



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE
Y GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA**

CUANTIA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 20 DE AGOSTO DEL 2010

⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘

DI: 02 COPIAS + 2

MV.-

habérme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias fotostáticas dispongo agregar.- ~~Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de~~

los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el doctor MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, y el señor GABRIEL ALEJANDRO SOLÍS VINUEZA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y soltero respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA**

COMPANÍA.- A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA**

COMPANÍA "LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.": CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPANÍA. Artículo Primero.- De la denominación social: La denominación social de la compañía es LARANLEGAL



SERVICES CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- De la nacionalidad y del domicilio la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios. Artículo Tercero.- Del objeto social: La compañía tiene como objeto realizar toda clase de asesorías y consultorías especialmente en aspectos legales, corporativos, financieros, comerciales, en economía, en administración, en estadística, en fusiones, transformaciones, reorganizaciones o readecuaciones de sociedades. Podrá realizar, representaciones, actuar como mandatario y agente tanto judicial como extrajudicialmente. Podrá actuar como representantes de obligacionistas en programas o procesos de emisión de obligaciones. Podrá también realizar peritajes y avalúos, así como podrá actuar como arbitro, mediador o amigable componedor, en los casos permitidos por la ley, tanto nacional como internacionalmente. Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y conducentes a su cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales o industriales. Artículo Cuarto.- De la duración.- El plazo de duración de la compañía será de cien años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Del Capital:** El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Sexto.- Cesión de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y

condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la ~~compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General~~

de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Certificados de**

Aportaciones.- La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde.

Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el

Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y

FISCALIZACIÓN.- Artículo Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Su

fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. **Artículo**

Noveno.- Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente

convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para

resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por

sus socios o sus representantes o mandatarios. Corresponde a la Junta General de

Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b)

Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas

contenidas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente y Gerente General y fijar sus

remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la

Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los

administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas aquellas señaladas

en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de

Compañías; y g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **Artículo Décimo.-**

Sesiones ordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una



vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos:

a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.-

Artículo Undécimo.- Sesiones extraordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Segundo.- Sesiones Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos.

Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o más socios, que representen el diez por ciento del capital social, caso en el cual el Gerente General de la Compañía deberá citar a sesión de Junta General. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la

reunión. En tales ocho días hábiles no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.-**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma Junta designe para cada reunión.- **Artículo Catorce.- Quórum.-** a) La Junta

General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa la mayoría absoluta del capital social con derecho a voto.- Si la Junta General de Socios no pudiese reunirse en la primera convocatoria por

falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las

Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con los socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la

convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Votación.-** En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios concurrentes

a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones

válidamente adoptadas, obligan, además, a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.-**

Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la Junta, y

rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y



extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.-

Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; i) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; j) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; k) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; l) Conferir poderes especiales en

relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá ~~previamente el consentimiento de la Junta General de Socios;~~ m) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; q) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores.

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente de la compañía.- Son atribuciones del Presidente: a) ~~Subrogar al Gerente General en sus atribuciones~~ conforme lo establece el presente Estatuto; b) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Período de nombramientos.-**

El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Sin embargo, serán removidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al termino del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Primero.- Continuidad de la representación.-**

En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía. **CAPÍTULO**

CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Ejercicio económico.-

El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo**

Tercero.- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad



la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.

CLÁUSULA CUARTA.- Disposiciones que prevalecen.- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA.- Integración del Capital.- Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son: *****

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Tipo de Inversión
Mario Rafael Larrea Andrade	399	399	399	Nacional
Gabriel Alejandro Solís Vinuesa	1	1	1	Nacional
Total	400	400	400	

Los aportes para el pago del cien por ciento del capital suscrito han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción S.A., a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura.

CLÁUSULA SEXTA.- Procuración.- Los abogados Álvaro Pólit y Gabriel Solís, quedan autorizados para que pueda cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Socios con la finalidad de conocer el Estado de la

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

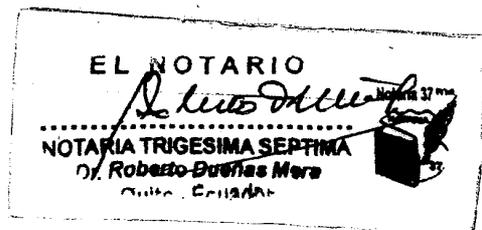
Gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados.- **CLÁUSULA SEPTIMA.- CUANTÍA.-** La cuantía del presente instrumento es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. (firmado) Álvaro José Pólit García, abogado con matrícula profesional número nueve mil trescientos veinte y siete (N° 9327) del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mario Rafael Larrea Andrade

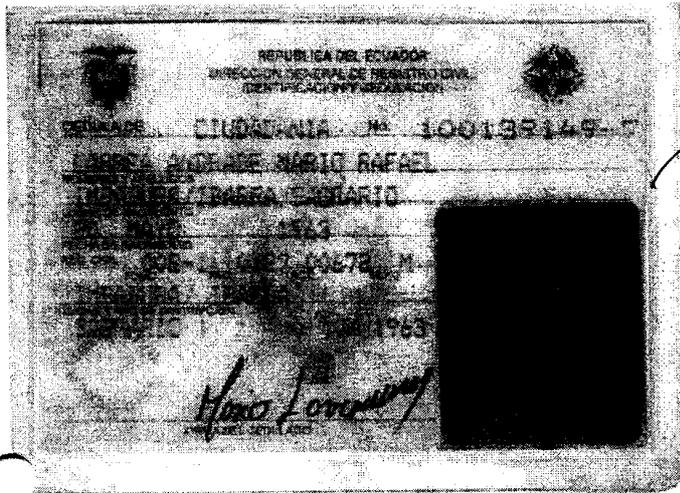
C.C. 1001391447

Gabriel Alejandro Solís Vinuesa

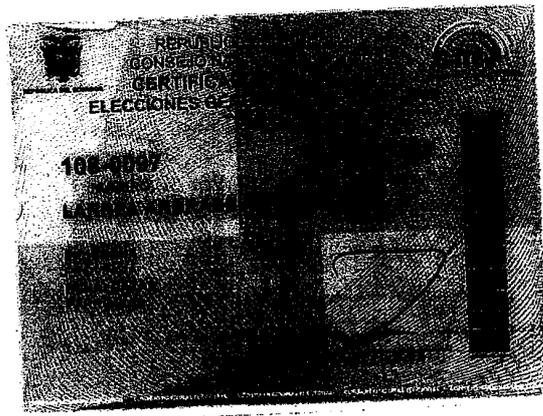
C.C. 1115485791



0000006

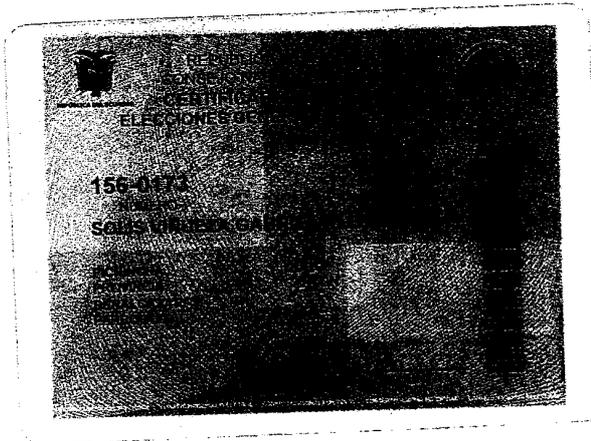
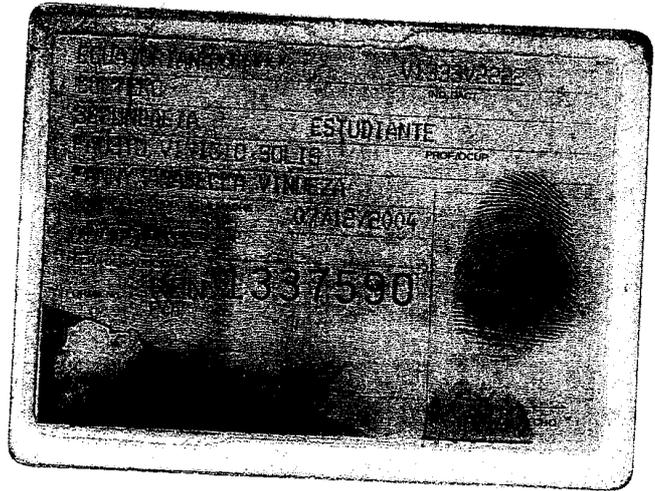
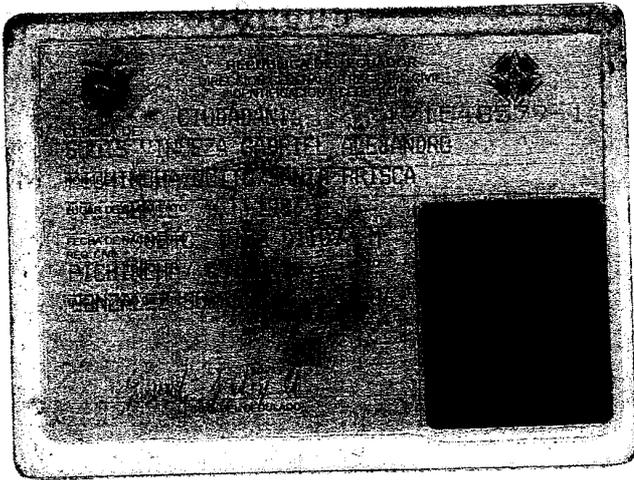


EQUATORIANA***** V4343V12EE
CASADO VERONICA FERNANDA BAHAMONDE M
SUPERIOR FEBRERO
JULIO LARREA
FANNY ANDRADE
QUITO 24/08/2007
24/08/2019
REN
2533391



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 20 DE AGOSTO DEL 2010.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador



MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 20 DE AGOSTO DEL 2010.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

0000007 IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7315630
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINTANA GARZON ISMAEL ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2010 15:01:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004351**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO	1.00,
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL	399.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Macias
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Agosto 20, 2010**
FECHA

MV.-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 20 DE AGOSTO DEL 2010.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador

0553336

NOTARI

5/20

0000008



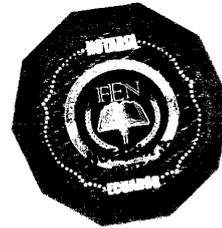
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, EN
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.
OTORGADA POR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE Y
GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA.- QUITO, A VEINTE DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador

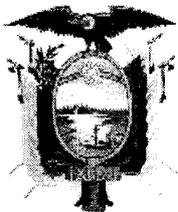


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA A MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA. OTORGADA POR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE Y GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.003765 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO
Roberto Buena Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Df. Roberto Buena Mera
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 08 de septiembre del 2.010, bajo el número **3038** del Registro Mercantil, Tomo **141.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de agosto del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33432.**- Quito, a quince de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

20946

24 SEP 2010

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LARANLEGAL SERVICES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Estobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA